

Derechos laborales de mujeres embarazadas en la Policía Nacional Ecuador 2022

Labor rights of pregnant women in The National Police Ecuador 2022

Hemmily Valeria Mera Mero, Cristhian Daniel Bailón Pincay, Heidi María Hidalgo Angulo

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo revisar un caso sobre garantía jurisdiccional de acción de protección y su relación con la posible vulneración de derechos de mujeres embarazadas dentro de la Policía Nacional del Ecuador, para de esta manera determinar si en esta institución se vulneran o no los derechos de las mujeres en estado de gestación por medio de la aplicación de un estudio del derecho. Se utilizó como metodología los métodos deductivo, inductivo, sintético, analítico, hermenéutico, documental y análisis de caso. Teniendo como resultado que, en la Policía Nacional del Ecuador sí se vulneran los derechos laborales de las mujeres embarazadas a pesar de contar con un amplio reconocimiento normativo, además de tener que activar el aparato judicial para poder gozar de derechos que ya existen pero que por el comportamiento y pensamiento patriarcal no pueden ser garantizados de manera idónea. Por lo tanto, se concluye que, en las instituciones policiales de Ecuador, se vulneran los derechos ya reconocidos de las servidoras policiales en estado de gravidez, en base a la revisión de casos y estudio de la legislación ecuatoriana.

Palabras clave: Mujeres embarazadas; derecho laboral; Institución Pública; vulneración de derechos.

Hemmily Valeria Mera Mero

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí | Manta | Ecuador. E1317182549@live.ulead.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0001-6500-0357>

Cristhian Daniel Bailón Pincay

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí | Manta | Ecuador. e1315685048@live.ulead.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0000-0418-0617>

Heidi María Hidalgo Angulo

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí | Manta | Ecuador. Heidi.hidalgo@uleam.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0001-5318-2715>

<http://doi.org/10.46652/rgn.v9i39.1135>
ISSN 2477-9083
Vol. 9 No. 39 enero-marzo, 2024, e2401135
Quito, Ecuador

Enviado: diciembre 08, 2023
Aceptado: febrero 12, 2024
Publicado: febrero 27, 2024
Publicación Continua



ABSTRACT

The objective of this work is to review a case on jurisdictional guarantee of protection action and its relationship with the possible violation of the rights of pregnant women within the National Police of Ecuador, in order to determine whether or not the rights of pregnant women are violated in this institution. rights of pregnant women through the application of a study of the law. Deductive, inductive, synthetic, analytical, hermeneutic, documentary and case analysis methods were used as methodology. As a result, in the National Police of Ecuador, the labor rights of pregnant women are violated despite having broad regulatory recognition, in addition to having to activate the judicial apparatus to be able to enjoy rights that already exist but that Patriarchal behavior and thinking cannot be guaranteed in an ideal way. Therefore, it is concluded that in the police institutions of Ecuador, the already recognized rights of pregnant police officers are violated, based on the review of cases and study of Ecuadorian legislation.

Keywords: Pregnant women; labor law; Public Institution; violation of rights.

Introducción

"Somos como la paja de páramo que se arranca y vuelve a crecer...
y de paja de páramo sembraremos el mundo"
Dolores Cacuango Quilo.

La historia humana está cimentada sobre la base de la desigualdad e inequidad, ya que, desde la formación de las primeras civilizaciones, el ser humano ya venía con la necesidad de realizar diferenciaciones entre un grupo y otro. Este actuar se ha logrado sostener con el paso del tiempo y aunque producto de grandes revoluciones se ha alcanzado conquistas de derechos que parecían imposibles, muchos son los grupos que continúan en la lucha por alcanzar un reconocimiento que los beneficie como personas. Las mujeres, grupo que siempre ha sido asociado a la desigualdad y discriminación, en Ecuador poco a poco con la entrada en vigor de sus Constituciones fue ganando derechos, empezando por el derecho de ciudadanía hasta los derechos laborales.

En la actual Constitución a la mujer embarazada se le otorga e incluye en los grupos de condición con vulnerabilidad que requiere de protección especial por parte del Estado, otorgando un sinnúmero de beneficios que si revisamos la historia, es hasta cierto punto sorprendente lo mucho que avanzamos como sociedad. La mujer tiene el arte de dar vida y por consiguiente, esta condición biológica puede llegar a ser un problema al momento de desarrollarse en el mundo laboral, no porque esta no sea capaz de hacer sus actividades con total normalidad y eficiencia, sino porque, la visión patriarcal de la sociedad ha condicionado y cuestionado la capacidad que tiene la mujer para laborar con normalidad en estado de gestación, al punto que para los empleadores de las mujeres, el hecho de estar embarazadas puede llegar a ser un problema.

Por lo tanto, es importante revisar lo que ocurre en instituciones que históricamente siempre han sido manejadas y cuya fuerza principal han sido los hombres como la Policía Nacional, institución que con el paso de los años ha ganado más talento femenino.

Contexto Del Problema: La Protección De Las Mujeres Policías Gestantes En La Legislación Ecuatoriana.

Autores como López Moya (2021), señalan que las sociedades siempre se han caracterizado por esa carencia del sentido de equidad, dando origen a ciertos sectores de la población con estado de vulnerabilidad, ante situaciones de la vida cotidiana lo que deviene en su discriminación y exclusión, lo que consecuentemente provoca una violación a sus derechos y por eso acogen este estado de vulnerabilidad.

De acuerdo con Montero et al. (2022), el despido intempestivo se produce cuando de manera unilateral el empleador da por terminada la relación de trabajo sin fundamento alguno. A pesar de ello, la legislación ecuatoriana reconoce el pago de indemnizaciones cuando la relación de trabajo se da por terminada bajo esta figura. Para proteger a las mujeres que sean despedidas producto de su embarazo en el año 2015, entra en vigor en el registro oficial la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, en donde se introducen grandes cambios en el Código de Trabajo en relación al despido intempestivo de mujeres embarazadas, haciendo cumplir dos de los principios constitucionales que recoge la Carta Magna, como lo es la estabilidad laboral y la prohibición de discriminación. En esta nueva reforma el despido intempestivo a mujeres embarazadas se considerada “despido ineficaz” por lo tanto, estas no podían ser separadas de su puesto de trabajo, y cuando aquello ocurría luego del respectivo procedimiento legal, el juez debía ordenar de manera inmediata su reintegro y en caso que el empleador pase por alto la decisión de la o el juzgador, los autores Villacís-Carrera y Pachano-Zurita (2023), especifican que dicha actitud se sanciona en base a lo normado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, por el incumplimiento de decisiones legítimas por autoridad competente, cuya pena privativa de libertad es de uno a tres años.

Según lo que establecen Cabrera y Gamboa (2022), la incorporación de la mujer en el mundo laboral es de importancia cuando de términos económicos se trata, ya que, generan un mayor crecimiento, productividad y competitividad en el país, lo que a su vez trae como resultados positivos otros aspectos como la baja tasa de natalidad, la transformación del modelo familiar, la independencia económica, y el aumento organizacional de las empresas que tienen en su personal laboral talento femenino.

Contexto Histórico-Teórico Sobre La Instauración De Leyes Laborales Para La Mujer En El Ecuador

Ecuador desde que se hizo República en el año 1830, ha tenido un total de veinte Constituciones, en las que, en la Constitución de 1830, 1835 y 1843, ni siquiera aparece el término “mujer” o semejante, es en la Constitución de (1845), donde por primera vez se incluye un derecho a la mujer, ya que, en el artículo 6 numeral 3, se disponía que las mujeres que sean extranjeras y que se hayan casado con un ecuatoriano acogían inmediatamente la nacionalidad ecuatoriana, derecho que también les fue reconocido en la Constitución de (1851), en el artículo 6 numeral 5 y Constitución de (1852) en el artículo 6 numeral 3.

Desde la Constitución de 1861 hasta la Constitución de 1929 la mujer había reconocido solo derechos de ciudadanía, más no laborales. Es en la Constitución de (1945), donde se empieza a normar las condiciones de trabajo en el que las mujeres desempeñarían sus actividades, pues en el artículo 148, se norman las condiciones mínimas para el trabajador que le asegurara una vida digna, estableciendo en el literal i de que tanto las mujeres como los niños no podrían ser empleados en el horario nocturno y que en ningún caso la jornada laboral podría ser mayor a siete horas, de la misma manera en el literal ñ se brinda una protección especial a las madres trabajadoras, indicando también que a la mujer grávida no se la puede separar de su trabajo ni que realice exagerado esfuerzo físico.

Es en este mismo artículo y numeral donde por primera vez aparece un derecho relacionado con el estado de gestación de la mujer, puesto que, se establece que sea la ley la que señale los tiempos tanto anterior como posterior al parto en que las mujeres gozarán de un descanso de manera obligatoria y que además sea remunerado, sin perder ninguno de los beneficios que hayan tenido origen en el contrato de trabajo, por consiguiente también de le reconocía un período de lactancia para poder alimentar a su hijo sin problema alguno.

Es para la Constitución de (1967) que el voto de la mujer en el artículo 70 se vuelve de carácter obligatorio, manteniendo los derechos de parto y lactancia en la misma.

En la Constitución de (1979), en el artículo 19 se reconoce la garantía de igualdad ante la ley, en el que a las mujeres sin importar cual sea el estado civil del que goce, ésta gozaba de los mismos derechos y oportunidades que los hombres en cualquier ámbito, sea este público, privado, familiar, civil, político, económico, social y cultural. En al artículo 44, recogía que la normativa internacional en el que se hayan reconocido derechos hacia las mujeres para el efectivo goce de estos, serían garantizados por parte del Estado.

En la Constitución de (1998), en el artículo 36 donde además de reconocérsele el derecho al trabajo remunerado por trabajo de igual valor, se prioriza por parte del Estado la incorporación de las mujeres al sector laboral, ahondando en los temas reproductivos, indicando que, se velaría de manera especial de aquellas mujeres gestantes y en periodo de lactancia, en sectores como el artesanal, el sector informar, jefa de hogar y aquellas mujeres que contaran con el estado civil de viudas; prohibiendo todo tipo de acto discriminatorio que se llevara a cabo el campo laboral donde desenvuelve la mujer, reconociendo también el trabajo doméstico no remunerado como una labor productiva en el hogar. En el artículo 37, el Estado reconoce y protege a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, brindando protección especial a la maternidad.

Es en esta misma Constitución donde aparecen los denominados “grupos vulnerables” incluyendo por primera vez en la norma constitucional a la mujer embarazada, en su artículo 47 como un grupo que necesita de atención prioritaria en el ámbito público y privado.

En la Constitución del (2008), en el Capítulo Tercero el cual trata sobre los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, en su sección cuarta sobre las mujeres embarazadas, en su artículo 43 estableciendo lo siguiente: 1) A no ser discriminadas por su estado de embarazo en ningún ámbito, sea éste educativo, social y laboral; 2) Servicios gratuitos relacionados con la salud materna; 3) Protección de manera prioritaria tanto de su salud como de su vida, durante el período de embarazo, en el parto y luego del parto; 4) Brindar las facilidades para que su recuperación pueda llevarse sin complicaciones luego del embarazo y por consiguiente en tiempo de lactancia. Incluso para aquellas mujeres privadas de libertad en el artículo 51 numeral 6 se establece el trato preferencial y especializado del que gozan.

Pero ¿el por qué es necesario proteger a la mujer durante el estado de gestación? De acuerdo con Ochoa y Morales (2020), en los primeros tres meses del embarazo hay un gran riesgo hacia la mujer, ya que, es en esta etapa en la que el embrión empieza a desarrollarse y aumenta la posibilidad de una muerte natural hacia su progenitora, por tal motivo, es que la mujer en estado de gravidez requiere de protección especial por parte de Organismos Internacionales y el mismo Estado. Cuando se otorga esta protección no solo se salvaguarda la vida de la madre, sino también de la nueva vida en desarrollo.

De acuerdo con lo expresado por Pavón y Rodríguez (2022), la Constitución ecuatoriana ha cubierto de una protección especial a las mujeres y derechos inherentes a ella como su salud reproductiva, ocupacional, el trabajo y estado de embarazo, destacando que en las disposiciones constitucionales se recogen cada uno de los objetivos y Convenios de la OIT. Estos convenios a los que se refieren los autores son los siguientes: Convenio N° 100 sobre la igualdad a la remuneración, Convenio N° 111 sobre la discriminación en el empleo y ocupación, Convenio N° 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares y el Convenio N° 183 sobre la protección a la maternidad.

Por otro lado, la Policía como institución, siempre se ha caracterizado porque en sus filas principales y puestos de mayor jerarquía tienen la cara de los hombres y es precisamente con el avance proporcional que han tenido las mujeres en sus derechos que esta situación ha ido cambiando poco a poco solo en el sentido de representación y presencia femenina en dicha institución, ya que, según Cobler (2014), la situación que viven las mujeres policías es la misma situación que viven las mujeres de la sociedad en general, ya que, se tienen que enfrentar a tratos desiguales y a la desaprobación de los altos mandos haciendo que por ejemplo la tarea de ascender de puesto sea mucho más complicada en comparación que los hombres. Entonces si esta autora considera que la mujer policía como la civil viven las mismas situaciones ¿qué ocurre cuando las policías se embarazan?

En el Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales (2021), se reconocen algunos derechos, como el contemplado en el artículo 276 mismo que trata sobre las licencias con remuneración, donde en su numeral 3 se establece que las servidoras policiales gozarán de la licencia con remuneración por maternidad, en este caso será de doce semanas por el nacimiento de su bebé, misma que puede ser utilizada dos semanas antes de la fecha que se tiene prevista para el parto y cuando se trate de nacimiento múltiple la licencia se extiende por diez días. De la misma manera, se reconoce el derecho al permiso en el artículo 279 numeral 3 por concepto de maternidad, para cuidar al recién nacido, durante los próximos doce meses desde que venció la licencia por maternidad, por un tiempo de dos horas diarias.

Igualmente, en el artículo 367 se reconoce el derecho de solicitud de traslado por embarazo de riesgo, donde se contempla que cuando una servidora policial tenga un embarazo de riesgo que haya sido certificado por el médico especialista y siempre y cuando haya sido designada a una unidad o dependencia y no se cuente en esa ciudad con atención ginecóloga y de obstetricia, la deberán trasladar a una unidad o dependencia policial donde si cuente con estos servicios en los que pueda gozar de atención especializada en lo que sale del cuadro de riesgo. De la misma manera no puede ser designada a lugares o áreas que estén contaminadas y que representen un riesgo para su estado. En el artículo 372 se especifica que el término para resolver este tipo de solicitudes será de quince días.

No obstante, también se reconocen otros beneficios en la Resolución No. 74-CD-SO-08-2020-ISSPOL (2020), también conocida como el Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad Codificado, mismo que fue creado con la finalidad de brindar protección aseguramiento de los riesgos por accidentes y atención por maternidad. En tal sentido, este acuerdo reconoce en el artículo 2 por el seguro por maternidad; asistencia médica, quirúrgica, obstétrica, hospitalización, farmacéutica, prótesis, rehabilitación, medicina preventiva, etc.

En el artículo 7 se da a conocer que el seguro por maternidad es un seguro que se concede durante el periodo de embarazo, en el parto, puerperio y postnatal, para garantiza la vida del recién nacido como de la madre. Incluso éste no es solo un seguro que se extiende a la servidora policial como tal, sino que incluso en el literal b del artículo 9 se incluyen a las cónyuges que mantengan unión libre, estable y monógama con el servidor policial asegurado; incluyendo también a las mujeres viudas como benefactoras de este seguro. En tal sentido se puede observar que el cuidado de la mujer policía dentro de la institución se encuentra regulado y procura su bienestar al amparo de lo establecido en las disposiciones legales ecuatorianas, pero, ¿es así en la práctica? Más adelante se abordará aquello.

Objetivo

Revisar un caso sobre garantía jurisdiccional de acción de protección y su relación con la posible vulneración de derechos de mujeres embarazadas dentro de la Policía Nacional del Ecuador.

Metodología

En el presente trabajo se hizo uso de la investigación cualitativa que de acuerdo con Cueto (2020), es un tipo de investigación que tiene como fin el otorgar datos del tipo descriptivo, es decir, información que tiene como base las palabras, los discursos y toda aquella información que puede encontrarse de manera oral como escrita. Otra de las características es que cuestiona la realidad acerca del fenómeno que se está estudiando, como, por ejemplo, el que las mujeres policías embarazadas cuenten con derechos reconocidos desde la Constitución, pero cuestionamos que dichos derechos en la práctica sean implementados de manera idónea. Como métodos se utilizó el método deductivo, método que nos permitió conocer todas las características del fenómeno estudiado y permite al investigador deducir en cómo va a terminar la investigación. Método inductivo que nos permitió conocer las características generales y específicas del tema investigado y por medio de esto se puede proponer una ley científica de carácter universal; mismo que se usó para sostener la idea que producto que en la institución policial predomina la masculinidad, a las mujeres se les sigue vulnerando sus derechos. Método sintético, el cual permite poder crear vínculos entre tópicos que aparentemente no se encuentran relacionados, es así como se lo uso para relacionar los derechos de las mujeres embarazadas, derechos de las mujeres policías, y el contexto histórico de la conquista de los derechos de la mujer. Método analítico, el cual se basa en la descomposición de los elementos que componen al objeto de estudio, por lo tanto, se abordó de manera individual, los derechos de las mujeres embarazadas, su contexto histórico, los derechos de las mujeres policías en estado de gestación, etc. Método hermenéutico, ya que se basa en entender el texto dentro del contexto, es así que, los derechos de las mujeres embarazadas se pudieron abordar desde una perspectiva diferente, sin embargo, se lo hizo atendiendo al caso de mujeres policías. Método documental, el cual es conocido como método bibliográfico, y que se basa en la recolección de datos a través de fuentes que sean de interés para el investigador y que para nuestra investigación, se recolectó información de artículos científicos, lectura de la situación de mujeres policías embarazadas en otros países, sitios web oficiales de instituciones relacionados con los derechos humanos, libros y cuerpos normativos que sirvieron para dar sustento a la falta de aplicación de los derechos de las mujeres embarazadas. Análisis de caso del juicio No. 0618-2023-00017, como también de los casos que reposan en el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, sobre mujeres policías ecuatorianas en estado de gestación que son violentados sus derechos por su condición de gestante.

Resultados

Análisis De Caso Del Juicio No. 01618-2023-00017

El presente caso es una garantía jurisdiccional de acción de protección que recayó en la Unidad Judicial Multicompetente de Nabón (2023), cuya accionante es la Policía Martha Z. S., en contra del Director Nacional de Administración de Talento Humano Henry R. T., Comandante de la Zona 6-Coronel Xavier R. P., y el Ministro del Interior-Juan Z. S. El caso se origina por la delicada situación que la accionante tuvo durante su periodo embarazo, ya que, ella se entera de su estado producto de constantes cólicos y sangrado vaginal, por lo que pasando por la respectiva valoración médica le dan a conocer que tiene un embarazo de alto riesgo de aborto, en tal sentido, al encontrarse lejos de su ciudad natal dirige una petición al Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional solicitando un pase desde la Zona 6, Subzona Azuay N°1, Distrito Nabón hasta la zona 8 del Distrito metropolitano de Guayaquil.

Durante todo el periodo de embarazo los cólicos estuvieron presentes y el sangrado vaginal lo que aumentaba el riesgo de aborto, por tal motivo la recomendación médica era que no realizara esfuerzo físico, que realizara trabajo de oficina, controles constantes y contar con compañía familiar. Incluso fue valorada por el ginecólogo del Hospital Docente de la Policía Nacional Guayaquil N° 2 otorgándole varios días de incapacidad por su complicada situación, elevando una vez más la solicitud de traspaso para estar en su lugar natal cerca de familiares, a pesar que el viajar le podría provocar un aborto. Esto pasando 4 meses después de la presentación de la primera solicitud.

En ese sentido la accionante precautelando su bienestar y la de su bebé, optó por quedarse en Nabón al no obtener respuesta, teniendo que contratar a una señora que le ayudara preparando la comida para no hacer esfuerzo físico y estar lejos de algún familiar que le ayudara. Por lo tanto, solicitaba que se declarara la vulneración de sus derechos constitucionales a la seguridad jurídica, debido proceso, derecho de petición, tutela judicial efectiva y derecho a la salud. Ante estas alegaciones la entidad accionada manifiesta que en primera instancia no se da trámite a la solicitud debido a que faltaba un formulario el cual es un requisito indispensable para dar paso al traslado, y en segunda ocasión se niega su pedido porque si bien es cierto cuenta con la documentación habilitante la comisión técnica de especialidades de calamidades y discapacidades niega la solicitud porque el lugar donde la servidora presta sus servicios cuenta con un centro de salud tipo C además de contar con el médico ginecólogo, por lo que se habría respetado lo enunciado en el artículo 367 del Reglamento de Carrera de las y los Servidores Policiales.

La Corte Constitucional declara vulnerado el derecho a petición ya que, se debía haber contestado de manera inmediata a su solicitud y no demorar meses en no responderla y cuando se lo hace haberla respondido negativamente. Con relación al derecho a la seguridad jurídica se hace mención a los derechos que se le reconocen a las mujeres embarazadas en el artículo 43 de la Constitución declarando la vulneración a este derecho, como también la vulneración del derecho

transcrito del no nacido establecido en el artículo 45 del texto constitucional, la vulneración del derecho a la salud, al haber puesto en peligro la vida la servidora ante un embarazo de alto riesgo de aborto. De la misma manera se declara la vulneración a la motivación, ya que, en ningún momento de motivó la resolución que niega el traslado.

Como medidas de reparación integral se dispuso, que la institución accionada trasladara a la servidora policial al cantón Guayaquil, asignándosele un lugar lo más cercano posible a su lugar de residencia, manteniéndola en este lugar hasta el periodo de lactancia. Como medida de satisfacción se dispuso que se hicieran llegar cartas a la accionante con la respectiva disculpa por parte de todos los que provocaron la vulneración de sus derechos y que pusieron en riesgo su vida como la de su bebé, además de recibir capacitaciones de 8 horas a los vocales de la Comisión Técnica Especializada de Calamidades y Discapacidades de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional del Ecuador centrado en los derechos de las mujeres embarazadas.

Y como garantía de no repetición se pedía que se oficiara al Comandante General de la Policía para que se le haga conocer el contenido de la sentencia y que en el plazo de 60 días en todos los cuarteles policiales se realizaran capacitaciones sobre los derechos de la mujer embarazada. La decisión fue ratificada en segunda instancia por parte de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Azuay.

Revisión De Casos: Policías Embarazadas Víctimas De Hostigamiento Y Acoso Laboral Por Parte De Sus Superiores En Ecuador

Según información del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (2023), desde el año 2022 se han venido reportando casos de mujeres policías que han sido víctima de hostigamiento y acoso laboral de parte de sus superiores el interior de estas instituciones. Este mismo sitio nos pone en conocimiento de algunos de los casos que se han reportado:

- En enero del 2022, los familiares de la policía Lisseth P., acudieron a la CDH para dar a conocer que la agente policial estaba atravesando un embarazo de alto riesgo, por lo que el médico recomendaba que no realizaría ningún esfuerzo físico, pero que sí podía realizar labores en una oficina y que estuviera acompañada de algún familiar cercano. En vista que no obtuvo respuesta por parte de la institución el CDH se encargó la realizar la gestión y patrocinio legal para llevar a cabo las recomendaciones del médico y lograr trasladarla hasta su lugar de residencia.
- En mayo del 2022, se tuvo conocimiento del caso de la policía Mercedes R., que una vez su médico recomendara que ésta no realizara labores físicas demandantes, realizar trabajo de oficina y ropa adecuada para poder facilitar su movimiento en el embarazo, empezó a recibir tratos denigrantes de parte de sus superiores, sufriendo de hostigamiento y actos de discriminación constantes.

- En septiembre del 2022, se tuvo conocimiento del caso de la policía Meybi G., quien fue víctima de violencia psicológica, acoso, hostigamiento laboral, amonestaciones infundadas e incluso amenazas de ser trasladada a otro lugar por parte de su superior el Subteniente Policial Carlos E. El CDH tomó las respectivas acciones dando a conocer el caso a las autoridades competentes y brindando el respectivo patrocinio legal.

Discusión

Una vez analizada toda la información respecto a los derechos laborales de las mujeres en la Policía Nacional, se puede comprobar que nuestra legislación recoge un amplio número de derechos y beneficios para esta, reconocimiento que no solo realiza Ecuador sino que muchos países iberoamericanos, tales como Bolivia, Colombia y España también incluye en sus legislaciones derechos para las mujeres embarazadas, la situación en la sociedad de la mujer ya es muy complicada y lo es aún más en un entorno donde siempre figura de autoridad ha sido el hombre, como lo es en las instituciones policiales.

Del análisis de caso realizado a la Acción de Protección No. 01618-2023-00017, así como de los casos analizados que reposan en el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos se puede demostrar que existen vulneraciones a los derechos de las mujeres embarazadas dentro de la institución policial, quienes muchas veces tienen que elegir entre continuar con la carrera o dedicarse a la maternidad, debido a que en la forma en la que se han construido históricamente estas instituciones, conlleva a que la mujer no pueda desempeñarse como debe de ser en las filas policiales.

Esta decisión judicial, así como los casos reportadas ante esta institución de Derechos Humanos, quienes por medio del Consejo de Derechos Humanos, han tenido que intervenir en la gestión y patrocinio de mujeres embarazadas en las instituciones policiales que ven mermados sus derechos, lo que demuestra el comportamiento patriarcal por el que se rigen estas instituciones, ya que, a pesar de contar con reconocimientos de forma expresa para la mujer embarazada, sus altos mandos se encargan de hostigar, acosar, discriminar, amenazar e incluso hasta poner en riesgo la vida de la mujer embarazada cuando se trata de hacer efectivos sus derechos, lo que al dejarla ya sin alternativas, tienen que recurrir a instancias judiciales para poder gozar de un derecho que ya existe y que le está siendo negado.

Conclusión

Por lo tanto, se concluye que a pesar que Ecuador cuenta en su amplio abanico normativo con derechos exclusivos para las mujeres embarazadas donde se las protege de toda clase de discriminación y de gozar de estabilidad laboral, aun así en las instituciones policiales se las discrimina y vulneran sus derechos, debido a la visión patriarcal por la que este tipo de instituciones siempre se han manejado, ya que, si bien es cierto no se las despiden intempestivamente como ocurría con anterioridad, ahora se busca hostigarlas, acosarlas o discriminarlas o no dar cabida a sus peticiones por parte de sus superiores; lo que puede provocar que a nivel profesional estas no puedan desarrollarse y tengan que elegir entre la institución policial o entre la familia.

El Estado tiene un rol importante dentro del goce de los derechos laborales de las mujeres embarazadas, para ello se necesitan de políticas públicas que ayuden a cambiar la visión de la institución policial ecuatoriana, ya que, se necesita que los derechos reconocidos en la Constitución, acuerdos y demás leyes puedan ejecutarse de manera integral y que sean sostenibles en el tiempo, pues tal y como se pudo observar en el estudio de caso No. 01618-2023-00017 como en los casos del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, el privar del goce de los derechos de la mujer embarazada puede llegar a comprometer la vida de la mujer como del no nacido y muchas veces no es suficiente con disculpas públicas o que se realicen capacitaciones para quienes fueron precursores en la vulneración de sus derechos fundamentales, se necesita un cambio en la institución desde sus cimientos.

Referencias

- Acción de Protección. (2023, 23 de febrero). *Caso No. 01618-2023-00017*. Unidad Judicial Multi-competente de Nabón.
- Acuerdo Ministerial No. 0556. (2021). *Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales*. Registro Oficial Suplemento 365.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1967). *Constitución del Ecuador*. <https://acortar.link/OutN84>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1998.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008. https://www.asambleanacional.gob.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Cabrera, E., & Gamboa, S. (2022). La mujer en el campo laboral ecuatoriano. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(3), 88-96. <https://doi.org/https://orcid.org/0000-0003-2591-4071>
- Casa del Gobierno en Guayaquil. (1852). *Constitución de la República del Ecuador*. <https://acortar.link/0lvOU0>

- Cobler, E. (2014). El Trabajo de la Mujer Policía. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, (27), 106-129. /<https://raco.cat/index.php/RCSP/article/view/276374>
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. (2023, 11 de abril). *Policías Embarazadas reclaman derechos laborales*. <https://acortar.link/O09C9K>
- Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional. (2020). *Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad. Resolución No. 74-CD-SO-08-2020-ISSPOL*. <https://acortar.link/46iUgM>
- Cueto, E. (2020). Investigación cualitativa. *Revista Applied Scienses in Dentistry*, 1(3), 1-2.
- López, D. (2021). La protección legal a las mujeres embarazadas como grupo de atención prioritario. *Revista Sociedad & Tecnología*, 4(2), 654-666.
- Montero, H., Romero, E., & López, Y. (2022). Derechos laborales de las mujeres embarazadas y lactante en Ecuador ante el despido intempestivo. *Revista científica Sociedad & Tecnología*, 5(1), 223-236. <https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.245>
- Ochoa, M., & Morales, G. (2020). La mujer embarazada y sus derechos laborales en Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1(43), 1-30. <https://dilemas-contemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2432/2477>
- Palacio de Gobierno en Cuenca. (1845). *Constitución de la República del Ecuador*. <https://acortar.link/XFG4b6>
- Palacio de Gobierno en Quito. (1851). *Constitución Política de la República del Ecuador*. <https://acortar.link/XNYmjz>
- Palacio Nacional de Quito. (1945). *Constitución Política de la República del Ecuador*. <https://acortar.link/grEluD>
- Palacio Nacional de Quito. (1979). *Constitución Política del Ecuador*. https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1979.pdf
- Pavón, R., & Rodríguez, E. (2022). Despido intempestivo de mujer embarazada y su repercusión como grupo vulnerable. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(3), 636-645.
- Villacís-Carrera, V., & Pachano-Zurita, A. (2023). El despido ineficaz respecto a las mujeres embarazadas en la legislación ecuatoriana. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 265-273. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/692>

Autores

Hemmily Valeria Mera Mero. Estudiante del 8vo semestre de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.

Cristhian Daniel Bailón Pincay. Estudiante del 8vo semestre de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.

Heidi María Hidalgo Angulo. Doctora en Ciencias Jurídicas. Magíster en Derecho Procesal y Práctica Civil. Magíster en Administración Gerencial. Experta en investigación, por la Universidad de Córdoba-España. Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Directora de Carrera de Derecho. Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar. Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera

Notas

Nuestro artículo científico tiene su origen en los diversos casos en donde se han vulnerado derechos de mujeres embarazadas pertenecientes a una de las Instituciones que tiene como misión proteger el libre ejercicio de los derechos, esto es la Policía Nacional del Ecuador. En el año 2022 varias fueron las policías en estado de gestación que acudieron al COMITÉ PERMANENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS en busca de ayuda porque sus derechos laborales estaban siendo vulnerados por parte de sus superiores. Ante esta problemática, decidimos indagar sobre el tema, en sitios web, artículos, e incluso en la Corte Constitucional del Ecuador. Hasta ahora no hay información sobre el tema, mucho menos una solución para esta problemática objeto de nuestra investigación.